

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 5 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo radicado 2023-00050-00 al interior del cual la apoderada de la parte demandante presentó escrito desistiendo del proceso de ejecución de la sentencia fechada el 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: No. 0153
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ÁLVARO JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ
Demandado: JAIRO ALEXÁNDER TRIANA RODRÍGUEZ
Radicado: 2023 00050 00

En verificación de la constancia secretarial que antecede, sea lo primero precisar que bajo el radicado de la referencia a la fecha no se ha iniciado el proceso de ejecución de la sentencia de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la parte demandante hubiera solicitado el secuestro del vehículo de placas VAV344 con fundamento en el inciso 2 del literal b del numeral 1 del artículo 590 *idem* y esta Célula Judicial accediese a ello.

En ese orden, se requerirá a la togada para que precise su solicitud, en el entendido de que, bajo los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 316 *ibídem*, le es plausible desistir de los efectos de la sentencia ejecutoriada, o bien, manifestar el cumplimiento de esta, ambas circunstancias que en caso de ser ratificadas por la parte activa hacen cesar la obligación apremiada, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Así mismo, por lealtad procesal, este despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas hasta tanto no se atienda la interpellación anterior, puesto que se vislumbra que tal pedimento fue formulado como una pretensión subordinada, sin que ello impida que de igual manera pueda ser ratificada por la libelista como una petición independiente.

Consecuencia de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, precise la solicitud de desistimiento objeto de consideración.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en consideración.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e083cab18196ad3f0da0cf264557ae2a74f27c2f8e41ea37a7021a3b31b654

Documento generado en 09/02/2024 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>